



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas  
Centros oficiales. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1973

Jueves 29 de marzo

Número 72

## GOBIERNO CIVIL

Habiéndose observado un error en la Circular de este Gobierno Civil que fija los precios máximos de artículos alimenticios, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, número 69, fecha 26 del mes actual, se subsana en la forma siguiente:

Página 1.<sup>a</sup>, columna 2.<sup>a</sup>, epígrafe «Pescados Frescos», líneas 11 y 12, dice «Merlucilla con cabeza, extra, 105 pesetas kilo» y debe decir: «Merlucilla con cabeza, extra, 115 pesetas kilo.

Burgos, 27 de marzo de 1973.—

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido,

Hace saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente de suspensión de pagos de la entidad «Inugara y Zubiaga», sociedad anónima, seguido por el procedimiento escrito, se ha aprobado el convenio presentado por dicha entidad suspenso, al haberse obtenido la mayoría necesaria de créditos, lo que se hace público a los efectos del artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, pudiendo ser examinado el convenio por los interesados, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).  
1923.—125,00

### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 46 de 1973, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos,

se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre malos tratos y daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Esteban Saiz Moradillo, de 44 años, casado, industrial, vecino de Burgos, Diego Lainez, número 11-3.º izquierda; en concepto de denunciado José Pas Pas, de 27 años, soltero, soldador, hijo de Félix y Damiana, natural de Badajoz, sin domicilio fijo y actualmente en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Pas Pas, como autor responsable de una falta de malos tratos de palabra a la pena de setecientos cincuenta pesetas de multa y por otra de daños, a la de mil pesetas también de multa, así como al pago por ambas de la totalidad de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí.—Rubricado.»

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado José Pas Pas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial», en Burgos, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

### CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado en las diligencias por lesiones en accidente de tráfico siguientes:

Núm. 121 de 1973, a David Rodríguez Rodríguez.

Núm. 122 de 1973, a María del Carmen Dapena Tato.

Núm. 123 de 1973, a Jesús Villaverde Rivas.

Se cita a los lesionados por medio de la presente, a fin de que comparezcan durante las horas de audiencia, en el Juzgado Municipal número 2, sito en el Palacio de Justicia, para recibirles declaración, ser reconocidos por el Médico Forense, hacerles el ofrecimiento de acciones y practicar cuantas diligencias sean conducentes en orden a la continuación de las mismas.

Y para que su citación tenga lugar en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el domicilio de los lesionados, expido la presente en Burgos, a 23 de marzo de 1973.—El Secretario, (ilegible).

### Belorado

#### Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas, número 71 de 1972, sobre lesiones y daños por imprudencia simple en accidente de circulación, por colisión de vehículos O-100.717 y el BU-29.909, conducidos respectivamente por Juan Félix Garriz y Jáuregui y José Luis Pérez y Acero, seguido contra los mismos, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Belorado, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres. Habiendo visto el señor don Antonio César Balmori Heredero, Juez Comarcal Titular de esta villa y su comarca, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Juan Félix Garriz y Jáuregui, de cincuenta y un años, casado, mecánico, natural de Pamplona (Navarra), y vecino de Gijón (Oviedo), y contra José Luis Pérez y Acero, de veinticuatro años, soltero, conductor, natural de La Piedra (Burgos), y vecino de Burgos, siendo responsable civil subsidiaria María Rosario Gómez y Gó-

mez, de cincuenta y ocho años, casada, sus labores, natural de Hacinas (Burgos) y vecina de Burgos, y siendo perjudicados el propio Félix Garriz y Jáuregui, María Amor Fernández y Fernández, de cincuenta años, casada, sus labores, natural y vecina de Gijón (Oviedo), y Antonio Mingote Díaz, mayor de edad, vecino de Gijón (Oviedo), y actualmente en Alemania, en ignorado paradero, por lesiones y daños en accidente de circulación.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a José Luis Pérez y Acero y a Juan Félix Garriz y Jáuregui, con reserva de las acciones civiles para los perjudicados y declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Antonio César Balmori Heredero. (Rubricado y sellado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Concuerda con la sentencia original. Y para que conste y sirva de notificación en forma al perjudicado, Antonio Mingote y Díaz, cuyo actual domicilio se desconoce y se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la villa de Belorado (Burgos), a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Oficial Habilitado, Angel Garrido Manero.

## Lerma

### Cédula de notificación

Don Luis Santiago Fernández Blanco, Secretario accidental del Juzgado Comarcal de Lerma.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 158/1972, seguido en este Juzgado por injurias y amenazas contra Félix Izquierdo Pinillos, Máximo Izquierdo Pinillos y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia: En la villa de Lerma, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal de la villa de Lerma y su comarca judicial, los presentes autos de juicio de faltas número 158/972, y seguidos a virtud de remisión por el Juzgado de Instrucción del partido, de Diligencias Previas penales número 255 de 1972 y 17/73, seguidas por desacato e injurias y seguido el procedimiento contra Félix Izquierdo Pinillos, Máximo Izquierdo Pinillos, Pedro Herrero Saiz, y Lorenza Santamaria Casado, todos mayores de edad y vecinos de Torresandino y apareciendo así mismo como perjudicados Fortunato Briones Tamayo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha localidad y los Guardas Jurados, Lucio Muñoz González y Félix Blanco Santama-

ria, cuyas diligencias remitidas por el Juzgado de Instrucción fueron acumuladas y habiendo sido parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal; y

Resultando. — Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Máximo Izquierdo Pinillos y Félix Izquierdo Pinillos, a la pena de quinientas pesetas de multa, como responsables de la falta prevista y penada en el número 5 del artículo 570 del Código Penal, a cada uno de ellos y así mismo a la pena de represión privada. Así mismo debo condenar y condena al denunciado Pedro Herrero Sanz como autor de la falta prevista y penada en el número 5 del artículo 570 del Código Penal, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa y represión privada. Así mismo debo condenar y condeno a los denunciados Máximo Izquierdo Pinillos y Félix Izquierdo Pinillos como autores de la falta prevista y penada en el número 6 del artículo 570 del Código Penal, a la pena de 100 pesetas de multa a cada uno de ellos y represión privada y por último debo condenar y condeno a la denunciada Lorenza Santamaria Casado, como autor de la falta del número 3 del artículo 585 del Código Penal a la pena de cien pesetas de multa. Debiendo satisfacerse dichas multas en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de un día por cada cien pesetas o fracción de las mismas que dejaren de satisfacer y condenando así mismo a dichos denunciados al pago de las costas por partes iguales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando, y firmo: Firmado: Aurelio Alonso. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a los condenados Félix Izquierdo Pinillos y Máximo Izquierdo Pinillos, en la actualidad residentes en Suiza, expido el presente que firmo en Lerma a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

D. Luis Santiago Fernández Blanco, Secretario accidental del Juzgado Comarcal de Lerma,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 140 de 1972, seguido por imprudencia simple con daños, contra Bautista Gauna Eguiluz, con domicilio último en Burgos, y en la actualidad de ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja un total de 7.270 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado al pago Bautista Gauna Eguiluz, a fin de que en el término de tres días, pueda impugnarla si lo estima conveniente, expido la presente cédula de notificación en Lerma, a 22 de marzo de 1973.—El Secretario, Luis Santiago Fernández.

## Miranda de Ebro

### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 8/73, seguido por este Juzgado contra Vicente Antón Garay y Antonio Gómez Alonso, sobre daños, se ha practicado tasación de costas, la que arroja un total de 2.750, a cuyo pago vienen obligados por mitad e iguales partes ambos condenados.

Por la presente cédula se da vista de dicha tasación al condenado Antonio Gómez Alonso, vecino que fue de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, para que, de no encontrarla conforme pueda impugnarla dentro de dicho término, transcurrido el cual, de no llevarlo a efecto, quedará la misma firme de derecho.

Miranda de Ebro, 22 de marzo de 1973.—El Secretario, Amador Ruiz de Lozaga.

## Salas de los Infantes

### Cédula de notificación

Don José Alonso Zuazquita, Oficial de Justicia Municipal en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Salas de los Infantes (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 53/1972 sobre hurto y como denunciado Miguel Angel Peña Olano, vecino de Burgos, con residencia en Casa del Hospicio, se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Salas de los Infantes a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor don Angel Tudanca Sáiz, Juez Comarcal de este Juzgado y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos de una parte como denunciante perjudicado, Eustaquio Vallenilla Albiz, de 44 años de edad, obrero, y su hijo Bernabé Vallenilla Martín, de 10 años, escolar, vecinos residentes en Huerta de Arriba, y don Simón Rojo Camarero, de 51 años de edad, casado, albano y vecino de Madrid y su hijo Andrés Rojo Rejas, de 17 años, obrero y también vecino de Madrid, como denunciado Miguel Angel Peña Olano, de 21 años de edad, soltero, residente en Burgos, sin antecedentes penales pero con impunidad ligeramente disminuida, y en los que también es parte el señor Fiscal Comarcal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Peña Olano como autor de dos faltas de apropiación indebida a la pena de un día de arresto menor por cada falta, a que indemnice a Eustaquio Vallenilla Albiz, padre de Bernabé Vallenilla Martín en cantidad de cuatrocientas pesetas, y a Simón Rojo Camarero, padre de Andrés Rojo Rejas, en la cantidad de dos mil trescientas pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Angel

Tudanca. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal al denunciado Miguel Angel Peña Olano, hoy en ignorado paradero, se extiende la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y firmo y sello en Salas de los Infantes a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres.

— José Moreno.

## Anuncios Oficiales

### MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2718. — Exp. 24316. — F. 447.  
Asunto: Línea a 5 Kv., preparada para 13,2 Kv. y centro de transformación de 10 Kva. para repetidor de televisión en Trespaderne.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, por el Ayuntamiento de Trespaderne, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación para repetidor de televisión en dicha localidad de Trespaderne, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Trespaderne, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, monofásica, a 5 Kv., preparada para 13,2 kv., de 1.505 metros de longitud, sobre torres metálicas, con origen en la línea propiedad de Electra de Burgos, S. A., que, desde Trespaderne, suministra energía al Valle de Valdivielso, en las proximidades de Trespaderne, y final en el centro de transformación a instalar en el repetidor de televisión de esta localidad, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador monofásico de 10 kva.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Burgos, 14 de marzo de 1973.—  
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1917.—251,00

R. I.: 4535. Exp.: 24312. — F. 440.  
Asunto: Estación transformadora 44/2,5 kv., distribución a 2,3 y transformación 2.300/380-220 V., para Firestone.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, a instancia de Firestone Hispania S. A., solicitando autorización para una estación transformadora de distribución y transformación de energía eléctrica, para servicio de

su fábrica situada en Burgos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Firestone Hispania, S. A., la instalación de:

— Subestación transformadora 44/2,3 kv., de tipo intemperie, sobre estructuras metálicas y fundación de hormigón, en recinto vallado alrededor con doble alimentación a 44 kv. y dos transformadores de 6.000 kva. cada uno y relación 44.000  $\pm$  5—10 % / 230 V.

— Cuadro de distribución de 2,3 kv., en armario metálico, situado en local interior, con los aparatos de protección necesarios para las salidas a esa tensión.

— Seis líneas en conducción subterránea, con origen en el cuadro de distribución interior y final en motores eléctricos alimentados a 2,3 kv., tres de ellos y otros tres en centros de transformación.

— Tres centros en local interior, con transformador de 1.000 kva. cada uno y relación 2.300  $\pm$  5—10% + 398—230 v.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Burgos, 14 de marzo de 1973.—  
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.918.—300,00

R. I.: 4.661. Exp. 18.560. — F. 441.  
Asunto: Centro de transformación 44.000/400-231 V. de 500 kva., para Caldesa.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Caldesa, firma domiciliada en Burgos, solicitando autorización para instalar un centro de transformación arriba indicado, para suministro a su fábrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación, ha resuelto:

Autorizar a la firma Caldesa, la instalación de un centro de transformación, de tipo intemperie, sobre estructuras metálicas, construidas con perfiles laminados y fundaciones de hormigón, en recinto vallado alrededor, con doble alimentación 44 kv. y un transformador de potencia de 500 kva. y relación 44.000  $\pm$  5—10 % / 400—231 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 14 de marzo de 1973.—  
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.919.—206,00

R. I.: 2.718. Exp.: 24296. — F. 445.  
Asunto: Centro de transformación, para «Granja Pinilla», en Peral de Arlanza.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de don Napoleón Rodríguez Moreno, domiciliado en Peral de Arlanza (Burgos), solicitando autorización para instalar un centro de transformación, para servicio de su «Granja Pinilla», instalada en término municipal de Peral de Arlanza, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, ha resuelto:

Autorizar a don Napoleón Rodríguez Moreno, para instalar un centro de transformación, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 15 kva. y relación 13.200/5—10 % / 230—133 V., a instalar en «Granja Pinilla», alimentado por un vano flojo de 10 metros de longitud, desde la línea propiedad de «Electra de Burgos, S. A.».

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Burgos, 14 de marzo de 1973.—  
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.920.—223,00

### Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos  
*Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes*

Vista la petición suscrita al efecto por el Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos (Burgos), y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización.

Ambito de aplicación.—Todo el

término municipal de Santo Domingo de Silos.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

#### Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del

ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos de esta operación se pudieran producir.

Burgos, 7 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme. El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.910.—537,00

*Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes*

Vista la petición suscrita al efecto por D. José Antonio Galdeano y Arana, de Bilbao, El Cano, 35, 1.º, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada cotos de caza BU-10.036, 10.059 y 10.301, de Guadilla de Villamar y otros, situada en los términos municipales de Guadilla de Villamar, Villanueva de Odra, Barrio de San Feices y Quintanilla Río Fresno.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días

naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

#### Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 8 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme. El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.911.—555,00

*Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes.*

Vista la petición suscrita al efecto por Ricardo García Cámara de Bilbao, calle Diputación núm. 8, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

**Ámbito de aplicación.**—Finca denominada coto de caza BU-10.221, de Villaventín, situada en el término municipal que comprende el coto citado en Villaventín.

**Cebos autorizados.**—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

**Lugares autorizados.**—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

**Plazo de validez.**—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

**Anuncios.**—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

*Complementarios*

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse Ayuntamiento.

el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 7 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.858.—537,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se cita a don Manuel Sáez López, vecino que fue de Burgos, carretera de Logroño, sin número, y en la actualidad en paradero desconocido, para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, remita a esta Jefatura Provincial en Burgos, calle Plaza Alonso Martínez, 7-A-1.º, la declaración que estime oportuno en defensa de sus derechos, en relación con la denuncia formulada contra él, Expt. 632/72, por los Guardas Jurados Román Gómez y Ciriaco Gutiérrez, el día 29 de julio pasado, por pescar cangrejos de menor longitud a la reglamentaria y su tenencia después de dejar de pescar, en el río Hormaza, en el término municipal de Cañizar de Argaño, advirtiéndole que de no hacerlo así continuará la tramitación del expediente irrogándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar, y que las firmas que aparezcan en los

escritos que presente deberán estar diligenciadas notarialmente o reconocidas por la Alcaldía de residencia de los firmantes.

Burgos, 23 de marzo de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, P. O.; Fernando Luera.

*AYUNTAMIENTO DE BURGOS*

*Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por la que se expone al público extracto de proyecto de contrato de préstamo a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y el Banco de Crédito Local de España, por importe de ciento treinta millones de pesetas, y la financiación de su anualidad, aprobado por la Corporación municipal en sesión plenaria celebrada el día 24 de marzo de 1973.*

La cuantía del préstamo que asciende a pesetas 130.000.000, se destina a la ejecución de obras y pagos diversos, incluidos en el Presupuesto extraordinario «Para obras de urbanización, reforma y ampliación de servicios», con un interés del 6,25 por 100 y amortizable en 20 años.

La Corporación podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo, dando conocimiento al Banco de Crédito Local.

El Banco de Crédito Local es considerado acreedor preferente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por razón del préstamo, intereses, comisiones y gastos.

La cláusula décima del contrato contiene el convenio de tesorería anejo a la escritura pública suscrita entre el Banco de Crédito Local de España y el Ayuntamiento de Burgos, con fecha 1.º de agosto de 1960.

Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

A los efectos de lo determinado en el artículo 775 de la Ley de Régimen Local y una vez conocido el importe del préstamo que es de 130.000.000 de pesetas y el de su anualidad que asciende a la cantidad de 12.232.738,59 pesetas, se señalan como recursos para hacer frente a esta anualidad los ya establecidos por el Ayuntamiento e incluidos en el capítulo octavo del título primero de la vigente Ley de Régimen Local, correspondiente a los artículos 588 a 597 de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios, según determina el artículo 780, número 3 de la Ley de Régimen Local vigente, y en cuyo plazo podrá ser examinado en la Intervención de Fondos Municipales por las personas a quienes interese, admitiéndose las reclamaciones que se consideren oportunas presentar los interesados legítimos.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Alcalde-Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo del corriente, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal número 10, reguladora de los derechos por servicios de Matadero y Mercados.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que el expediente, juntamente con la Ordenanza reguladora y tarifa correspondiente, se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos municipales, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por las personas a quienes les interese y en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que consideren oportunas presentar los interesados legítimos.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Alcalde-Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo del corriente, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal número 12, reguladora de los derechos por servicios de alcantarillado.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que el expediente, juntamente con la Ordenanza reguladora y tarifa correspondiente, se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos municipales, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por las personas a quienes les interese y en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que consideren oportunas presentar los interesados legítimos.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Alcalde-Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo del corriente, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal número 26, reguladora de los derechos y tasas por aprovechamiento de la vía pública con entradas de carruajes en los edificios particulares y reserva de espacio por aparcamiento exclusivo y prohibición de aparcamiento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que el expediente, juntamente con

la Ordenanza reguladora y tarifa correspondiente, se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos municipales, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por las personas a quienes les interese y en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que consideren oportunas presentar los interesados legítimos.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Alcalde-Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo del corriente, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal número 34, reguladora de las tasas por vigilancia de vehículos en lugares destinados a estacionamiento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que el expediente, juntamente con la Ordenanza reguladora y tarifa correspondiente, se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos municipales, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por las personas a quienes les interese y en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que consideren oportunas presentar los interesados legítimos.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Alcalde-Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo del corriente, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal número 47, reguladora del arbitrio con fin no fiscal sobre decoración y adecentamiento de muros de fachada y alumbrado de portales y escaleras.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que el expediente, juntamente con la Ordenanza reguladora y tarifa correspondiente, se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos municipales, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por las personas a quienes les interese y en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que consideren oportunas presentar los interesados legítimos.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Alcalde-Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo del corriente, aprobó con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, la imposición, Ordenanza reguladora y tarifas de aplicación correspondiente a los derechos y tasas por la utilización particular del encendido automático en los monumentos históricos y artísticos de la ciudad.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que el expediente, juntamente con la Ordenanza reguladora y tarifa correspondiente, se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos municipales, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por las personas a quienes les interese y en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que consideren oportunas presentar los interesados legítimos.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Alcalde-Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1973, aprobó, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, la imposición, Ordenanza reguladora y tarifas de aplicación correspondientes a los derechos y tasas por la prestación de servicios de revisión de vehículos ligeros de alquiler y pruebas de aptitud de conductores de los mismos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que el expediente, juntamente con la Ordenanza reguladora número 78 y tarifa de aplicación, se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos Municipales por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por las personas a quienes interese y en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que consideren oportunas presentar los interesados legítimos.

Burgos, 26 de marzo de 1973.—El Alcalde-Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Por don Jesús Palacios Leiva, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Taller Mecánico (reparación de automóviles), en la calle de Paseo de los Pisones, número 22, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del art. 30 del vigente Regla-

mento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de marzo de 1973.—El Teniente de Alcalde, (ilegible)  
1.940.—178,00

Por don Fernando Esteban Santamaría, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Churrería Bar, de 4.ª categoría, en la calle de Francisco Grandmontagne, número 6, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 5 de marzo de 1973.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).  
1.939.—176,00

En breve plazo van a ser instaladas en la calle de Santa Dorotea (paso a nivel de la línea férrea Madrid-Irún), unas semibarreras automáticas autorizadas por Orden Ministerial de Obras Públicas de 27 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que sea respetada la señal correspondiente, advirtiéndoseles con este anuncio, para una mayor seguridad de los interesados, el cambio de las antiguas por estas nuevas barreras semiautomáticas.

Burgos, 24 de marzo de 1973.—El Delegado de Tráfico, Matías Pérez Manzanedo.

### Ayuntamiento de Valle de Mena

Por don Miguel Esnal Berrueta, se ha solicitado licencia municipal para establecer una pescadería con emplazamiento en Villasana de Mena y calle de San Antonio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villasana de Mena, 20 de marzo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).  
1.912.—105,00

### Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

Formada la rectificación correspondiente al año de 1972, del Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las hojas respectivas, para ser revisadas a efectos de su inclusión, exclusión o modificación en las mismas, por quien se considere afectado, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Gumiel del Mercado, 20 de marzo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de La Horra.

### Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de

Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

San Martín de Rubiales, 15 de marzo de 1973.—El Alcalde, Abilio González.

Confecionado el padrón para las exacciones de tasas sobre tránsito de animales por vías municipales, y rodaje y arrastre, se encuentra de manifiesto al público, por espacio de 15 días, durante los cuales, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Martín de Rubiales, 15 de marzo de 1973.—El Alcalde, Abilio González.

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por gestión directa, en sus períodos voluntarios y ejecutivos, de los valores por recibo y certificaciones de débitos durante los años de 1973 a 1977, ambos inclusive, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de contratación de 9 de enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, para oír reclamaciones.

Medina de Pomar, 20 de marzo de 1973.—El Alcalde, Serafín Pérez Merino.

### Ayuntamiento de Quintanilla Torduelles

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldado el pasado día 11 de este mes de marzo, el mozo, previamente citado, Justino Barbadillo Muñoz, hijo de Justino e Isabel, y perteneciente al reemplazo de 1973, nacido en el pueblo de Torduelles, el 23-2-1953, e ignorando si se ha clasificado en algún Ayuntamiento, ya que también se desconoce el paradero de este mozo, por el presente se cita al mismo a que comparezca ante este Ayuntamiento, antes del 25 de abril del año actual, por ser obligación, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Quintas, si no se clasifica en otro Ayuntamiento, ya que pasada esa fecha, se iniciará el oportuno expediente para declararle prófugo, en armonía a lo establecido en el art. 383 de referido Reglamento.

Quintanilla Torduelles, a 21 de marzo de 1973.—El Alcalde, R. Merino.

### Junta vecinal de Mazuelo de Muñó

Aprobado por esta Junta administrativa el proyecto de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento, por un importe de 2.768.837,55 ptas., queda expuesto al público por el plazo de 30 días hábiles, a efectos de examen y presentación de cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Mazuelo de Muñó, 20 de marzo de 1973.—El Presidente, (ilegible).

### Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

A los efectos del artículo 30 del Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace saber que el vecino don Ricardo Ruiz Fernández, ha solicitado licencia para instalar una nave destinada a alojamiento de ganado vacuno en el kilómetro 74 de la carretera Burgos-Santoña, pueblo de Horna, de este término municipal.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Merindad de Castilla la Vieja, 17 de marzo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

1937.—126,00

### Ayuntamiento de Quintanilla del Coco

Habiendo sido confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, reformado por Decreto 65/1971 de 14 de enero y demás Instrucciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, y cuya rectificación se refiere al 31 de diciembre de 1972, por el presente se hace saber, que los documentos que integran la misma, han quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinada por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones pertinentes.

Quintanilla del Coco, a 6 de marzo de 1973.—El Alcalde, Luis Alonso.

### Ayuntamiento de Cernégula

Formada la rectificación correspondiente al año de 1972, del Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento y sus hojas correspondientes, para que por quien se considere afectado pueda revisarlas a efectos de su inclusión, exclusión o modificación en las mismas, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cernégula, 21 de marzo de 1973.—El Alcalde, Aquilino Peña.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Al siguiente día hábil después de transcurridos once, también hábiles, a partir del día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a las trece horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento nueva suasta del aprovechamiento de resinas, monte «El Olmedo», por el precio de tasación reducido de 111.989 pesetas.

En cuanto a otras condiciones, regirán todas las demás hechas referencias en el anuncio de este Ayuntamiento, inserto en el «Boletín Oficial» número 9 de fecha 12 de enero pasado.

Caso de quedar desierta nuevamente esta subasta, se celebrará repetidamente al décimo día hábil a partir del siguiente de su celebración.

Quintana del Pidio, 23 de marzo de 1973.—El Alcalde, E. García.

1938.—121,00

La Bodega Cooperativa Comarcal «Virgen de la Vega» de Roa, convoca a junta general ordinaria, a todos asociados para el día ocho de abril próximo en primera convocatoria a las 12,30 y en segunda a las 13 horas del día.

La Junta Rectora.

5—10

Día 10 de febrero extravió.—Un perro de caza sabueso, de 5 años, color rojo claro, atiende por Chuchó, entre Toba y El Almiñé de Valdivielso, propietario, Manuel García, de Trespaderne. Dar cuenta a su propietario o Alcalde de Trespaderne.

1.960.—50,00

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravió de la libreta número 4.267-2, de la Oficina Urbana, número 2.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
1.904.—50,00

Extravió de la libreta número 87.507-0, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
1.905.—50,00

Extravió de la libreta número 5.620-0, de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
1.906.—50,00

Extravió de la libreta número 5.380-8, de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
1.907.—50,00

Extravió de la libreta número 97.413-3, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
1.908.—50,00

### Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Extravió de la libreta de ahorros número 686 de Villadiago.

Plazo para oponerse, 15 días.  
1.909.—50,00